



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, Y EUSKALTZAINDIA PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CINCO INSTITUCIONES EN EL PERÍODO 2021-2024

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA.

Euskaltzaindia, desde que fuera fundada en 1918 por las diputaciones forales de Bizkaia, Gipuzkoa, Álava y Navarra, ha contado con el apoyo, reconocimiento y ayuda financiera de dichas instituciones.

En los últimos años, las diferentes administraciones públicas han adoptado, primero individualmente, y, progresivamente, de forma conjunta, distintas medidas orientadas a fomentar y garantizar la actividad de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia.

Ahora se propone continuar con esa colaboración para garantizar el mantenimiento de la actividad investigadora de Euskaltzaindia. De este modo, las Administraciones Públicas suscribientes y Euskaltzaindia acuerdan las bases para la coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión y de las actividades de Euskaltzaindia. Del mismo modo, la finalidad de este convenio es coordinar la actuación institucional de apoyo a Euskaltzaindia para optimizar así la gestión de los recursos disponibles en el planteamiento de nuevos objetivos y retos a medio y largo plazo y en una perspectiva integrada de las actividades de investigación y difusión de la lengua vasca de cara al futuro.

Al tratarse de un convenio a suscribir con el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, requiere ratificación por las Juntas Generales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava. En consecuencia, conlleva la tramitación del consiguiente anteproyecto de norma foral de ratificación.

No obstante, es reseñable que la circunstancia de que en el resto de Administraciones suscribientes la tramitación del convenio de colaboración no sigue el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, al estar instrumentada la ratificación por su legislativo y por sus Juntas Generales con fórmulas jurídicas distintas a la aprobación de una norma foral y, por tanto, más ligeras en cuanto



trámites y plazos, en el momento de la suscripción de este informe, el resto de Administraciones Públicas suscribientes han concluido la tramitación del convenio de colaboración, por lo que la inclusión de posibles propuestas de modificaciones en el borrador derivadas de la tramitación interna en esta Administración, complica las posibilidades de su inclusión en el texto final, al ser un texto ya aprobado por el resto de Consejos de Gobierno.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1.- Contenido.

El convenio consta de una parte expositiva y de doce cláusulas con el siguiente contenido:

- Finalidad: el convenio pretende establecer las bases generales de colaboración y coordinación entre Euskaltzaindia, por una parte, y el Gobierno Vasco y las diputaciones forales de los territorios históricos de Álava, Bizkaia, y Gipuzkoa, por otra, así como establecer el marco para los futuros compromisos que cada parte pueda asumir con el fin de garantizar la actividad futura de la institución y la rendición periódica de cuentas. Todo ello, con la finalidad de coordinar el apoyo financiero a Euskaltzaindia y optimizar, así, la gestión de los recursos públicos, evitando duplicidades y acciones descoordinadas entre las distintas Administración Públicas.

- Entidades firmantes del convenio: esta cláusula prevé la adhesión de otras entidades, previa solicitud y aceptación de todas las partes suscribientes.

- Vigencia del convenio: cuatro años con posibilidad de prórroga por otros cuatro.

- Compromisos que asume Euskaltzaindia: se establecen una serie de compromisos relativos a la presentación de las actividades, cuentas y presupuesto anual ante la Comisión de Seguimiento.

- Compromisos de las administraciones públicas firmantes: se asume el compromiso de proponer la consiguiente consignación presupuestaria en el anteproyecto de norma foral de presupuestos en favor de Euskaltzaindia.

- Procedimiento: se establece un procedimiento para tratar de coordinar las aportaciones económicas que pudieran otorgarse a Euskaltzaindia en función de las disponibilidades presupuestarias de cada una de las administraciones suscribientes.

- Comisión de seguimiento: se crea una comisión de seguimiento con el fin de tratar de coordinar el apoyo económico que las instituciones pudieran prever en sus correspondientes normas de presupuestos.

- Comisión técnica: se prevé una comisión técnica con la finalidad de hacer un seguimiento técnico de los diferentes programas de actuación de Euskaltzaindia.



- Causas de resolución del convenio: se incluyen las reguladas en el artículo 51 LRJSP.
- Naturaleza del convenio: el convenio es una convenio interadministrativo, de conformidad con el artículo 47.2.a) LRJSP.
- Responsabilidad de la gestión administrativa del convenio: en esta cláusula se determina, no tanto la responsabilidad de la gestión —que en cada Administración será el órgano administrativo que conforme a sus normas de estructura orgánica y funcional tenga atribuidas dichas funciones—, sino el órgano que asumiría el papel de coordinar del resto.
- Cláusula final.

2.2.- Análisis jurídico.

De conformidad con el artículo 72 de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, “la Diputación Foral podrá celebrar Convenios de colaboración o cooperación y constituir Consorcios con otras Administraciones para la mejor gestión de los servicios públicos de interés común, o con Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de la Diputación”.

El convenio a suscribir es un convenio interadministrativo con Euskaltzaindia, el Gobierno Vasco y las Diputaciones Forales de Bizkaia y Gipuzkoa, por tanto, de acuerdo con el artículo 6.1.2 de la citada Norma Foral 52/1992, es competente para aprobar el convenio el Consejo de Gobierno y se deberá remitir a las Juntas Generales para su ratificación.

Para la ratificación en Juntas Generales es necesario tramitar el consiguiente anteproyecto de norma foral de ratificación, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

En cuanto al contenido del convenio, el texto propuesto cumple los requisitos de validez y contenido previstos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ámbito competencial.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco establece en su Artículo 6.2 que las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso del euskera y del castellano,



regulando su carácter oficial, y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento.

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, estableció una serie de obligaciones para las administraciones públicas, derivadas del reconocimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos. En concreto, dispone que corresponde a los poderes públicos el adoptar las medidas pertinentes para promover el uso del euskera en todos los ámbitos sociales, así como para que aumente su presencia en la vida social en general (artículos 26 y 27). Esa obligación es también asumida en el artículo 24 de la Norma Foral 10/1998, de 31 de marzo, de normalización del uso del Euskera en la Administración Foral de Álava y en el Territorio Histórico de Álava. Asimismo, el artículo 20 de este texto normativo prevé tres objetivos principales para la Administración Foral de Álava en los que respecta a la normalización del uso de la lengua vasca en el Territorio Histórico de Álava: aumentar el número de ciudadanos conocedores de dicho idioma, garantizar el uso actual del euskera, e impulsar de forma continua su uso por parte de quienes saben euskera y de quienes lo están aprendiendo.

Estas obligaciones compartidas por las diferentes Administraciones Públicas justifican la creación de mecanismos de coordinación tendentes a la interlocución entre los agentes públicos para evitar la duplicidad de servicios y para optimizar y gestionar de forma más eficiente los recursos públicos.

2.3.- Descripción de la tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del anexo I del Decreto Foral 29/2017 no es preciso en este caso el trámite de consulta previa, ya que el objeto del anteproyecto de norma foral propuesto no tiene impacto significativo en la actividad económica y tampoco impone obligaciones relevantes para la ciudadanía.

Asimismo, al tratarse de una materia que requiere convalidación de las Juntas Generales tampoco es preciso el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13.4 del anexo I del Decreto Foral 29/2017.

Se ha emitido Decreto Foral de inicio, Decreto Foral de aprobación previa del anteproyecto de norma foral de ratificación, informe de impacto normativo, informe de impacto de género e informe del Servicio de Igualdad.

3.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO, CARGAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS PÚBLICOS NECESARIOS.

El convenio de colaboración tiene por objeto determinar el marco regulador de la colaboración y la coordinación entre las entidades firmantes y, en concreto, la creación de una comisión y un grupo de trabajo para la interlocución y coordinación de la actuación de las Administraciones firmantes en relación con Euskaltzaindia y para el seguimiento de la actividad de Euskaltzaindia.



Del convenio de colaboración no se derivan obligaciones económicas para esta Administración, ya que las subvenciones nominativas que pudieran concederse a Euskaltzaindia dependerán de la consiguiente aprobación del proyecto de norma foral presupuestaria y de la oportuna tramitación procedimental de la correspondiente subvención conforme a lo previsto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y normas concordantes.

El convenio no supone cargas administrativas accesorias y tampoco recursos públicos complementarios distintos a los ya existentes.

En Vitoria-Gasteiz.

Jefe del Servicio de la Secretaría Técnica y
Atención Ciudadana

Técnica letrada de la Secretaría Técnica y
Atención Ciudadana.